



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBU CÚ

Entre la **Universidad Nacional de Pilar**, en adelante **UNP**, con domicilio en Mello e Iturbe de la ciudad de Pilar, representada por su Rector, el **Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda** y la **Gobernación del Departamento de Ñeembucú**, en adelante **GOBERNACIÓN**, con domicilio en las calles Avda. Mcal. López y 14 de Mayo de la ciudad de Pilar, representada por el Gobernador **Abog. Víctor Hugo Fornerón Portillo**, suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación, conforme con los términos y cláusulas siguientes:

Considerando:

Que los fines de la **Universidad Nacional de Pilar** son la enseñanza de la Educación Superior, la Extensión Universitaria, la Investigación científica, el fomento y la difusión de la cultura a nivel local y nacional y que para el cumplimiento de los mismos tiene como objetivo buscar la coparticipación de instituciones y/o organizaciones con metas similares para el desarrollo de la región.

Que la **Universidad** en su afán de servir a todos los pobladores del Departamento, podrá optar por diferentes beneficios que puedan ser ofrecidos por la Universidad Nacional de Pilar, ampliando su cobertura en lo referente a la Educación Técnica y Superior, la Investigación en diferentes áreas, extensión universitaria, actualización de profesionales, capacitación de recursos humanos y el desarrollo de proyectos de desarrollo zonal y otros servicios que puedan ser encarados en forma conjunta por ambas instituciones.

Que la **Gobernación del Departamento de Ñeembucú** tiene como deberes y atribuciones contempladas en la Ley 426/94 Orgánica Departamental, coordinar la acción educativa y la formación escolar y ciudadana con los organismos competentes de tal forma a que se adecuen a las exigencias y necesidades de los pobladores del Departamento, es preciso por ende, implementar nuevas técnicas de gestión y en pleno convencimiento de la necesidad de que las instituciones de la región se complementen armónicamente en el marco de cooperación que permitan a las instituciones participantes fortalecer su gestión mediante el intercambio de conocimientos, información, experiencias y recursos.

Que es deseo de las Partes establecer una estrecha colaboración con el objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados con la certeza de que tal colaboración al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, lo que redundará en beneficio de ambas instituciones.





Sobre la base de los considerandos mencionados declaran:

Para el cumplimiento del presente convenio se regirán por las siguientes Cláusulas:

Cláusula Primera:

Esta declaración establece las bases generales necesarias para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Dar marco legal a las actividades a ser emprendidas en forma conjunta por la Universidad Nacional de Pilar y la Gobernación del Ñeembucú.
- b. Optimizar racionalmente los recursos a través de la cooperación entre las partes.
- c. Cooperar para el desarrollo de investigaciones en las distintas áreas y la extensión universitaria, para la realización de proyectos que permitan el desarrollo de la población y las instituciones que forman parte de este acuerdo.
- d. Apoyar la creación y el fortalecimiento de carreras técnicas, de grado e inclusive de Postgrado, para la preparación de personas calificadas que puedan atender las necesidades económicas, sociales, ambientales y de salud de la región.
- e. Promover la capacitación del Talento Humano de la región, mediante la realización de congresos, cursos, seminarios y todo evento que pueda elevar el nivel de formación de estos.
- f. Coordinar la ejecución de actividades de extensión y servicios dirigidos a la comunidad.
- g. Coordinar acciones tendientes al fortalecimiento de aspectos inherentes a la calidad de la educación superior, principalmente la infraestructura edilicia y el equipamiento de laboratorios y bibliotecas.

Cláusula Segunda:

Procedimientos para su ejecución

Para la ejecución de las actividades conjuntas, se establecen las siguientes condiciones:

- a. Cada institución designará a un representante, quienes se encargarán del gerenciamiento de las distintas actividades a ser encaradas en forma conjunta y facilite el relacionamiento objeto de este convenio.
- b. Al concretarse la realización de cualquier actividad a ser realizada en forma conjunta, deberá ser respaldada mediante la firma de un convenio específico.





- c. Ambas instituciones estarán permanentemente informadas sobre la situación de los diferentes emprendimientos enmarcados mediante los representantes designados.
- d. Los emprendimientos de índole académico serán supervisados y evaluados por la Universidad Nacional de Pilar.
- h. Para los hechos no contemplados en el presente convenio, a través del consenso, los representantes de la Universidad Nacional de Pilar y la Gobernación del Ñeembucú atenderán cada caso.

Cláusula Tercera:

Solución de Diferencias:

Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo y de los acuerdos específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa.

Cláusula Cuarta:

Vigencia, Duración y Modificación:

El presente convenio tiene vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, que podrá prolongarse por igual periodo, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con un mes de anticipación la decisión de no renovar. La culminación anticipada se podrá realizar de la misma forma, pero no afectará la marcha ni la conclusión de las actividades que se encuentren en ejecución.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes y serán anexados al mismo.

En fe de lo expuesto, los representantes de las partes, legalmente autorizados, firman el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Pilar a los 25 días del mes de setiembre del año dos mil veinte y tres.

Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda.
Rector
Universidad Nacional de Pilar



Abog. Víctor Hugo Fornerón Portillo
Gobernador
Departamento de Ñeembucú

